



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (22)

Radicado 05001 31 10 001 **2022-00452** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

PRIMERO. De conformidad con los postulados del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, informará la forma como obtuvo las direcciones de correo electrónico de los señores Raúl Fernando y María Fanny Gómez Montoya allegando las evidencias correspondientes.

SEGUNDO. Aclarará el hecho séptimo de la demanda indicando por qué hace referencia a bienes del causante que se ubican en varios lugares diferentes, pero, al momento de realizar la relación de los activos, sólo señala inmuebles ubicados en la ciudad de Medellín.

TERCERO. Corregirá el numero de matricula inmobiliaria que se señala en la partida séptima de la relación de bienes.

CUARTO. Se indicará si los correos electrónicos señalados como de los apoderados, se encuentran en el Registro Nacional de Abogados.

QUINTO. Se allegará nuevamente la escritura pública número 1668 del 29 de julio de 2013 Notaria Primera de Medellín, por cuanto la aportada se encuentra ilegible en una parte.

SEXTO: se aportará el registro civil de nacimiento del señor JUAN ESTEBAN ARANGO GOMEZ y el registro civil de defunción de la señora María Rosalba Gómez Montoya, pues, aunque esos dos documentos son relacionados como prueba y anexos, los mismos no fueron aportados.

SEPTIMO. Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad Art. 89, inc. 2º del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436e55b2fafc7bf00387bbbf1058a2791c43b1260466c6d9fccfa265a8879805**

Documento generado en 26/09/2022 03:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>